



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2008/1/1854

Montevideo, 29 de abril de 2009.-

RESOLUCIÓN 224 ACTA 010

VISTO: que la firma Boreal S.A. solicita autorización para introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Rivera.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 562/DFR/05 de 23 de junio de 2005, se le confirmaron las autorizaciones para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

CONSIDERANDO: que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Boreal S.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 14/03 y N° 15/03 ambos de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.-Confirmar la autorización otorgada a Boreal S.A. para operar un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Rivera.
- 2.-Confirmar la asignación a Boreal S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
150.475	Exclusiva	Móvil Terrestre	Rivera

- 3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Boreal S.A. se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases	Ubicaciones de las estaciones bases	Cantidad de estaciones móviles
150.475	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Avda Brasil 480 Ciudad de Rivera	11 (once)

4.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Contable. Cumplido, archívese.